

MODIFICACIÓN PARCIAL ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA. AÑO 2021

• Fundamentos de la modificación:

Siguiendo con el acuerdo adoptado hace tres años para proceder a la revisión de los estatutos, de los que se aprobaron una primera modificación en el año 2019, se decidió por parte de la Junta enviar los mismos al gabinete jurídico de la Asociación **para su revisión, adecuación a la legislación vigente**, y a la **realidad actual** del funcionamiento de AEDA (gestión de socios, asambleas telemáticas, etc)

Fruto de esta revisión es la modificación parcial de los estatutos que se presenta a aprobación en la próxima Asamblea General.

Cada modificación en algún artículo va precedida del fundamento por el cual se realiza (jurídico, legislativo, adecuación a la realidad actual, etc)

Para finalizar estos fundamentos, hacer constar que la prácticamente totalidad de las modificaciones vienen determinadas por IMPERATIVO LEGAL, por lo que son necesarias para la continuidad asociativa de AEDA.

Granada, mayo de 2021

El Secretario General



Javier Mata

Vº Bº El Presidente



Juan García-Valdecasas Bernal

MODIFICACION PROPUESTA

(CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL)

Esta modificación viene determinada por la obligación imperativa de adecuarlo a la legislación vigente y las nuevas tecnologías de comunicación. Por imperativo legal un domicilio de la Asociación debe constar en los estatutos, aunque luego se cambie cuantas veces sea necesario sin necesidad de volver a redactar dicho artículo de los estatutos.

Artículo I.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

*“Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA (AEDA)** se constituye una Asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación u otra que en el futuro le sustituya, así como por cuantas disposiciones le resulten de aplicación.*

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio español, aunque podrá realizar actividades puntuales fuera de España y tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo II.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

La Asociación fija su domicilio en: Servicio de ORL. H.U. Virgen de las Nieves. Avenida de las Fuerzas Armadas, 2. 18014 Granada. Dicho domicilio podrá ser modificado cuantas veces sea necesario para adecuarlo a la realidad de la Asociación en cada momento, mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Podrán establecerse locales sociales o delegaciones en otros lugares dentro del territorio español.

De acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Asociación dispondrá de una dirección web en la red de Internet, así como de dominios de uso y participación en las diferentes redes sociales existentes, bajo supervisión de la Junta Directiva.

(CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN)

Esta modificación viene determinada por la necesidad de incluir la revista AUDITIO en los estatutos, lo que hasta la fecha no se había hecho.

Artículo IV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizará reuniones científicas que promuevan la investigación y el estudio dentro de la Audiología.

2. Establecerá premios al trabajo profesional y a la labor de investigación, según sus disponibilidades económicas.

3. Organizará congresos, cursos, conferencias, webinars, editará libros y publicaciones periódicas o esporádicas así como cualquier otra actividad lícita. Para todo ello utilizará cualquiera de los medios de divulgación escrito, visual o verbal, incluyendo los medios telemáticos, y sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

4. Cooperará con las autoridades y corporaciones de la nación, informando y participando en cuantas materias científicas de la Audiología interesen a la comunidad en general y a los profesionales implicados en particular.

5. Velará por la calidad de la enseñanza de la Audiología, así como de su práctica correcta en todo el territorio nacional.

6. Editará la revista electrónica AUDITIO (ISSN: 1577-3108) que tendrá como objetivo la divulgación científica de la Audiología preferentemente en lengua española. La Junta directiva de AEDA será la encargada de vigilar y asegurar la independencia editorial de la revista, que estará compuesta por los siguientes cargos:

- Director: será designado por la Junta Directiva en la persona de un vocal.

- Editor Jefe: será designado igualmente por la Junta Directiva, a propuesta del Director, quien dará prioridad a socios con reconocidas aptitudes científicas y/o académicas para este cargo.

- Editores y Consejo Editorial: serán nombrados por el Director.

Los cargos de la Junta son compatibles con los de director, editor jefe y editores asociados, pero no podrá haber más de dos miembros de la Junta formando parte del equipo editorial.

(CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS)

Esta modificación viene determinada por la obligación imperativa de adecuarlo a la legislación vigente, la necesidad de adecuar el capítulo a la realidad de la Asociación, y de dotar de agilidad a la gestión de incorporación de nuevos socios.

Artículo V.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

La Asociación estará constituida por las siguientes clases de asociados:

- Socios
- Asociados Colaboradores
- Socios Honoríficos.

Artículo VI.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

*Podrán ser **Socios** las personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que lo soliciten y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:*

- Haber completado estudios reconocidos relacionados con la Audiología.
- Disponer de un currículum de actividad en Audiología.

Dentro de los Socios, a mero título honorífico, podrán ser denominados SOCIOS FUNDADORES aquéllos que dieron fe mediante su presencia y firma en la Asamblea Constituyente de la Asociación.

Artículo VII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

*Podrán ser **Asociados Colaboradores** aquellos solicitantes que, sin cumplir los requisitos expresados en el artículo anterior, estén interesados de alguna manera en la actividad científica o profesional de la Audiología, o deseen colaborar con los fines de la Asociación.*

Artículo VIII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

*Podrán ser **Socios Honoríficos** aquellos Socios Fundadores, jubilados, o de reconocido prestigio en la Audiología que, a propuesta de la Junta Directiva o de una décima parte de los Socios con derecho a voto, sean nombrados tales mediante aprobación por mayoría de la Asamblea General.*

Los Socios Honoríficos no estarán obligados al cumplimiento de los deberes de los demás socios, y no tendrán derecho a voto.

Artículo IX.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

Será requisito imprescindible para el ingreso en la Asociación de toda persona; en la condición de Socio, la aportación de un currículum con la formación y experiencia del interesado en el campo de la Audiología; y en la condición de Asociado Colaborador, la explicación de su interés en la actividad y fines de la Asociación.

Artículo X: Se sustituyen las palabras “Socios Fundadores y Numerarios” por la palabra “Socios”.

Artículo XI: Se sustituyen las palabras “Socios Fundadores y Numerarios” por la palabra “Socios”.

Artículo XII: Se sustituyen las palabras “Asociados y Colaboradores” por las palabras “Asociados Colaboradores”.

Artículo XIII: Se sustituyen las palabras “Asociados y Colaboradores” por las palabras “Asociados Colaboradores”.

Se elimina el punto número 4 del artículo en su integridad.

Artículo XIV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Socios, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, al que acompañarán obligatoriamente un currículum con la formación y la experiencia del interesado en el campo de la Audiología. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no admisión del socio en el plazo de 15 días, sin posibilidad de recurso contra el acuerdo. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la Asociación.

2. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Asociados Colaboradores, se dirigirán por escrito a la Junta Directiva explicando su interés en la actividad y en los fines de la Asociación, debiendo resolver aquélla sobre su admisión o no admisión en el plazo de 15 días, sin posibilidad de recurso contra el acuerdo.

Artículo XV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, “nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno”. En su consecuencia, los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes para con aquélla al tiempo de formalizar su baja o renuncia.

2. La Junta Directiva podrá suspender de forma cautelar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos contrarios al Código Deontológico de la misma. La suspensión será precedida de expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado. El acuerdo, que deberá establecer la duración exacta de la suspensión, habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Igualmente, la Junta Directiva podrá suspender cautelarmente a aquellos socios que no estén al corriente del pago de las cuotas de la Asociación, durante el tiempo que dure el impago.

(CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO)

Esta modificación viene determinada por la obligación imperativa de adecuarlo a la legislación vigente tanto en lo referente a las reuniones de la junta como de la Asamblea, establecer y regular la posibilidad de celebración de Asambleas y reuniones de la Junta en modo telemático, así cómo ordenar los artículos del capítulo en modo acorde a derecho.

Artículo XVI.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

El gobierno, la dirección y la administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo XVII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano soberano de la Asociación.

*2. La Asamblea General se reunirá con carácter **Ordinario** al menos una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre natural, para la decisión de las siguientes cuestiones:*

- Examinar y aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas y el balance del ejercicio anterior.*
- Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.*

- Recibir por parte de la Junta Directiva información sobre la evolución económica del ejercicio en curso.
- Nombrar o separar a todos los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde incluir en el Orden del Día.

3. La Asamblea se reunirá con carácter **Extraordinario** cada vez que sea necesario a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios con derecho a voto. En todo caso serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- La aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
- La disolución de la Asociación.
- Cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde incluir en el Orden del Día.

Artículo XX.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los socios concurrentes, presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Actos de dominio sobre los bienes inmuebles de titularidad de la Asociación.
2. Solicitud de declaración administrativa de “utilidad pública” o “interés general” para la Asociación.
3. Modificación de los Estatutos.
4. Disolución de la Asociación.

2. La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o de sus representantes y de forma exclusivamente **telemática**.

3. La asistencia a las Asambleas Generales de **forma telemática**, será posible en aquellas Asambleas Generales convocadas en modo presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés a juicio de la Junta Directiva, Elecciones o asuntos para los que sean necesarios una mayoría de 2/3 de los votos.

4. Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Artículo XXII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del actual artículo XXV):

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y asume la representación ordinaria de la misma. Está constituida por:

1. *Presidente/a.*
2. *Vicepresidente/a.*
3. *Secretario/a General.*
4. *Tesorero/a.*
5. *Vocal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.*

Todos los cargos de la Junta serán sin remunerar.

Artículo XXIII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del actual artículo XXVI):

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, en candidaturas abiertas, entre socios con derecho a voto que deberán tener la antigüedad mínima de un año en la Asociación.

Las vacantes serán publicadas por el Secretario tres meses antes de la celebración de la Asamblea General, iniciando así la convocatoria de candidatos. Los socios candidatos, deberán remitir su candidatura al Secretario General hasta dos meses antes de la celebración de la Asamblea, no pudiendo participar en el proceso aquel que no haya presentado su candidatura en ese tiempo. Cada candidato se podrá presentar a la elección de un solo cargo. El Secretario publicitará eficazmente las candidaturas utilizando todos los medios de los que disponga la Asociación, un mes antes del la celebración de la Asamblea.

Los candidatos deberán presentar un curriculum vitae junto a su candidatura y el Presidente además presentará un programa de actuación que, serán publicados en la página web de la Asociación y accesible a todos los socios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán proponer candidatos la Junta Directiva o un número de socios que represente al menos a la décima parte del número de socios, todos ellos con derecho a voto.

Para la elección de cada cargo de la Junta Directiva, se requerirá la mayoría simple de los socios que hayan utilizado su derecho al voto de forma presencial o telemática según las normas emitidas por la Junta Directiva.

El cierre de la votación telemática tendrá lugar al comienzo de la Asamblea. El Secretario mantendrá en secreto el resultado hasta que lo sume a los votos presenciales de la Asamblea y se proclamen los resultados.

Si ninguna de las candidaturas obtuviera la mayoría simple, se procederá a una nueva

votación, en la que será proclamada aquella que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de que se presente solamente una candidatura, esta será automáticamente proclamada.

Artículo XXIV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del actual artículo XXVII):

Los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de 4 años y serán improrrogables. Los cargos se renovarán por mitades cada 4 años en Asamblea General. En el primer turno serán renovados el Presidente/a, el Tesorero/a y dos vocales, y en el segundo, en la Asamblea General siguiente, el Vicepresidente/a, el Secretario/a y los otros tres vocales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los componentes de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la Junta podrá designar entre los socios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo XXIII, las personas que hayan de ocuparlos hasta la renovación de dicho cargo, según lo establecido en este artículo XXIV. Si la Presidencia quedara vacante, el cargo lo asumirá el Vicepresidente.

Artículo XXV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del artículo XXVIII):

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Convocar y fijar la celebración de la Asamblea General.*
- 2. Organizar y desarrollar las actividades y mandatos de la Asamblea General, así como el Orden del Día y el Gobierno normal de la Asociación.*
- 3. Redactar los presupuestos y balances.*
- 4. Dictar el régimen económico y administrativo.*
- 5. Admitir, dar de baja y suspender a los socios temporalmente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.*
- 6. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas de los distintos socios.*
- 7. Girar y proponer al cobro las cuotas aprobadas por la Asamblea General.*
- 8. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior que se dicten, interpretándolos.*
- 9. Otorgar y revocar poderes especiales o generales a favor de las personas que crea conveniente para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.*
- 10. Designar y apoderar abogados y procuradores para la defensa y ejercicio de las acciones legales que competan a la Asociación.*
- 11. Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.*

Artículo XXVI.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones, tanto de forma presencial, como telemática, y habrá de reunirse al menos cuatro veces al año con carácter ordinario.

La convocatoria de reuniones habrá de realizarse siempre por el Presidente/a, o en su caso por el Secretario/a General bajo delegación Presidente/a, bien a instancia propia, bien por petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesaria la presencia de, al menos, la mitad mas uno de sus componentes.

Las reuniones serán presididas por el Presidente/a; en su ausencia, por el Vicepresidente/a; a falta de ambos, por el Secretario/a General; y, en ausencia de todos ellos, por el miembro presente de mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a tendrá valor doble.

De las reuniones levantará acta el Secretario/a General o, en su ausencia, el miembro de la Junta Directiva presente que sea elegido a tal fin. El acta de cada reunión será firmada por el Presidente y por el Secretario/a General, o por quienes, respectivamente, hagan sus veces.

Artículo XXVII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del artículo XXII):

El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, en juicio y fuera de él, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin necesidad de delegación expresa, presidiendo las sesiones que celebran una y otra.

Artículo XXVIII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del artículo XXIII):

El Presidente/a será designado por la Asamblea General entre socios que a partir del tercer año de constitución de la Asociación, tengan al menos tres años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años, no pudiendo ser reelegido.

Artículo XXIX.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así (su contenido íntegro es el del artículo XXIV):

Las funciones de la presidencia serán las siguientes.

- 1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asociación, en los casos y oportunidades que marcan los Estatutos o las disposiciones vigentes, y decidir con voto de calidad en caso de empate.*
- 2. Proponer el plan de actividades de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.*
- 3. Ordenar los pagos acordados válidamente.*

4. *Elevar a públicos los acuerdos de la Junta directiva cuando ello fuere necesario o conveniente a su validez o efectividad.*
5. *Visar las certificaciones y demás documentos que se expidan por el Secretario/a de la Asociación.*
6. *Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.*

(CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO)

Esta modificación viene determinada por la obligación imperativa de adecuarlo a la legislación vigente en lo referente al ejercicio asociativo y la aprobación de balances y presupuestos, e impugnaciones de acuerdos, así como la creación necesaria de un capítulo exclusivo dedicado a la disolución, lo que implica la nueva numeración del capítulo dedicado a las reuniones científicas y congresos que permanece intacto.

Artículo XXXV.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. *La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 2.043,44 euros, que está integrado por las cuotas de ingreso aportadas por los socios fundadores.*
2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.*

Artículo XXXVI.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. *Las cuotas periódicas y las cuotas o derramas extraordinarias de los socios que en cada momento se aprueben por la Asamblea General.*
2. *Los rendimientos y productos de los bienes, derechos y valores que puedan integrar el patrimonio de la Asociación.*
3. *Las donaciones, herencias, legados, patrocinios y subvenciones que pueda recibir, tanto de sus socios, como de terceros.*
4. *Los ingresos que obtenga la Asociación mediante la realización de todo tipo de actividades lícitas desarrolladas de conformidad con los Estatutos; en particular, de la organización de congresos, cursos, conferencias, webinars, libros y publicaciones periódicas o esporádicas, relacionados con la Audiología.*

5. *Los productos de la venta de sus bienes y derechos de todo tipo y naturaleza.*

Artículo XXXVII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. *El ejercicio asociativo comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.*

2. *Preferentemente dentro de los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, constituidas por el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el inventario de los bienes del patrimonio asociativo, la memoria, el informe sobre la actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio objeto de cierre y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado obtenido.*

3. *Preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria para someter a la aprobación de los socios las cuentas del ejercicio anterior formuladas conforme al apartado precedente.*

4. *Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta la fecha de la celebración de la misma, los socios tendrán a su disposición todos los documentos de las cuentas que han de ser sometidos a su aprobación a fin de que puedan ser consultados por los que así lo deseen, bien a través de su publicación en la página web de la Asociación, bien mediante su envío por correo electrónico u otro medio que la Junta estime oportuno para asegurar la recepción de los mismos.*

5. *En la misma Asamblea General Ordinaria encargada de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la Junta Directiva procederá a someter a la aprobación de la misma el presupuesto y una memoria de actividades del ejercicio siguiente. En caso de no aprobarse dicho presupuesto, se entenderá prorrogado el del ejercicio en curso, incrementado, en su caso, en la variación experimentada por el IPC durante los doce meses anteriores.*

6. *La aprobación de cuotas extraordinarias habrá de realizarse mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez, y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes; en cuyo caso, bastará la adopción del acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a, y la ulterior ratificación de la Asamblea General, convocada al efecto dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.*

II. Se propone la creación de un nuevo **CAPÍTULO VII** cuyo contenido íntegro y sin modificación alguna de sus artículos, pasa a ser el del actual Capítulo VI bajo la siguiente denominación: **“DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y CONGRESOS”** y comprensivo de los artículos XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI.

III. El **CAPÍTULO VI** pasa a denominarse: **“DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FUEROS”** y comprenderá los artículos XXXVIII y XXXIX, con la siguiente nueva redacción:

Artículo XXXVIII.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. *La Asociación se disolverá por las siguientes causas:*

- a) *Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos concurrentes.*
- b) *Por Sentencia judicial firme.*
- c) *Por cualesquiera otras causas de disolución legalmente establecidas.*

2. *Declarada la disolución, se abre el periodo de liquidación, durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. Al efecto, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, a los que corresponderá:*

- a) *Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.*
- b) *Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación*
- c) *Cobrar los créditos de la Asociación.*
- d) *Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*

3. *Concluidas las operaciones de liquidación, la Comisión Liquidadora someterá a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un inventario del patrimonio sobrante de la Asociación, así como su propuesta sobre la aplicación de éste.*

4. *El patrimonio sobrante, si lo hubiere, será destinado al fomento y desarrollo de las actividades propias de los fines de la Asociación.*

5. *Una vez terminada la liquidación de la Asociación, la Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos de la misma en todos los Registros en los que estuviere inscrita.*

Artículo XXXIX.- Se da nueva redacción al artículo, que quedará redactado así:

1. *Las dudas, cuestiones y diferencias que se susciten en la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Estatutos serán resueltas por acuerdo de la Junta Directiva, cuya decisión podrá ser impugnada por cualquier socio ante la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de adoptada esta.*

2. *Todo socio puede impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estime contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días desde la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación ante la jurisdicción civil ordinaria.*